

0000001

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE:

DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

JORGE RODRIGO DE LA CRUZ GUERRERO; JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ GUERRERO; Y, SILVIA MERCEDES DE LA CRUZ GUERRERO.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CUANTIA:- Di 4 copias

M.A.

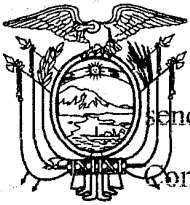
ESCRITURA NUMERO:-

|||||

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte de Diciembre del dos mil cuatro, ante mí, Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Decimo Sexto del Cantón Quito; comparecen los señores Jorge Rodrigo De La Cruz Guerrero; Juan Enrique De La Cruz Guerrero; y, Silvia Mercedes De La Cruz Guerrero; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, los dos primeros de estado civil casados, y la última soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura publica la siguiente minuta que transcrita en forma literal dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones. CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la sociedad que

en ella se contiene, las siguientes personas: Jorge Rodrigo De La Cruz Guerrero; Juan Enrique De La Cruz Guerrero; y, Silvia Mercedes De La Cruz Guerrero; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, los dos primeros de estado civil casados, y la última soltera, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Los comparecientes antes mencionados, manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, denominada **DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA.**, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamento interno y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en sus ESTATUTOS SOCIALES, que a continuación se inserta: **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La denominación de la compañía es **DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA.**, constituida en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION:** La Compañía tendrá una duración de noventa años que se contarán desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto social principal la comercialización al por mayor y menor de productos de consumo masivo, para cuyo efecto se construirán

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACONDr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

sendos centros comerciales en los principales puntos a determinarse, para este efecto la Compañía podrá comprar o arrendar bienes raíces. Además la Compañía podrá realizar

las siguientes actividades: a) Podrá administrar la totalidad de los bienes y servicios inherentes al objeto social; b) Para satisfacer plenamente el objeto social, la Compañía podrá comprar directamente al productor nacional importador o exportador sus productos; c) Cuando exista escasez comprobada de aquellos productos, la Compañía podrá solicitar los permisos de importación correspondientes; d) La Compañía podrá exportar los excedentes si fuere del caso y con la autorización respectiva; e) La Compañía podrá producir por cuenta propia dichos productos de consumo masivo, para lo cual podrá contar con asesoramiento nacional o extranjero, y con la utilización de tecnología de punta conseguir productos de excelente calidad capaz de ser exportable su producción; f) Podrá importar toda clase de maquinaria agrícola, las partes y piezas, repuestos, asimismo podrá importar y exportar toda clase de semillas, abonos, pesticidas, insecticidas, hervicidas, etc.; g) Para la comercialización de los productos de consumo masivo expuestos para el público en los Centros Comerciales y Supermercados, la Compañía podrá comprar toda clase de bienes muebles, equipos de refrigeración necesarios para la conservación óptima de sus productos; h) La Compañía para el perfecto desenvolvimiento del objeto social podrá importar vehículos acondicionados y refrigerados para el transporte de los productos a los puntos de distribución y venta; i) La Compañía podrá constituirse en socio con otras empresas de la misma actividad o diversa, dentro del ámbito nacional o internacional; j) Para poder cumplir con el presente objeto social, la Compañía podrá asociarse con personas naturales y/o jurídicas; k) La Compañía podrá actuar por si misma o por cuenta de terceros, como agente comercial o comisionista; l) Podrá intervenir como socio o accionista en cualquier otra empresa constituida o por constituirse; m) Podrá aportar capital en otras empresas que tengan la misma actividad o diversa; n) Podrá instalar sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o fuera de él; y, ñ) En fin, la Compañía podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley. La compañía no podrá

dedicarse a ninguna actividad de las previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. **TITULO.- SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA - US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, en el que constará el carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. A la entrega de cada certificado de aportación el socio suscribirá el recibo correspondiente. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este caso siempre que hubiere mediado consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías y a lo establecido en este estatuto. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO**

O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, como lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto, resoluciones que deberán tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital social pagado concurrente a la reunión. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACONDr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a distribución de ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores y gerentes.- Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable.- Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de compañías.- Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital.

social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó cuentas de los gerentes o administradores.

TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

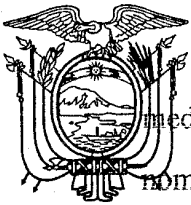
La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos, se reunirá en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y conocerá los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA: La Junta General será convocada por el Presidente o el Gerente de la compañía, por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrada en la compañía con, por lo menos, ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y orden del día para la junta, de dicha notificación los socios firmarán avisos de recibo.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de Socios y Participaciones en la forma prevista por la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de participaciones, las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere del caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES: La participación es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS: El socio podrá hacerse representar en la Juntas Generales mediante simple carta – poder dirigida al Presidente de la compañía, o



NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

mediante Poder Notarial. Los socios tienen la obligación de registrar en la compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio, y lugar donde deben recibir

NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

comunicaciones de la compañía; así como los cambios o modificaciones en los datos

registrados. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM:** El quórum necesario

para que la Junta General pueda constituirse en la Primera Convocatoria, será el número

de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.

En la Segunda Convocatoria podrá reunirse con el número de socios que concurren,

debiéndose expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con

el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la

reunión, salvo los casos en que la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno

dispongan una votación superior. Los socios, para ejercer su derecho de voto, deben

estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en

blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIGNATARIOS**

DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General de socios, cualquiera que sea la

naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el

Gerente General de la misma o quien éste designe. Si no estuvieren presentes el

Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes los subroguen, los socios

concurrentes designarán un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, como se requiera.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

DEL SOCIOS: A la Junta General de socios le corresponde: a) Designar y remover por

causas legales libremente al Presidente de la Compañía, quien durará dos años en sus

funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir y remover por causa legales libremente al

Gerente General de la Compañía, quien durará tres años en sus funciones y gozará de las

más altas atribuciones; c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el

reparto de utilidades, así como conocer y aprobar los informes que deben presentar

anualmente el Presidente y Gerente General sobre el ejercicio económico

correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales; e) Aprobar la reforma del estatuto social, el aumento y disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía; f) Consentir en las cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios, así como, la salida de cualquiera de ellos por causas establecidas en este estatuto y la ley; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente y del Presidente; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía conforme a la Ley; y, j) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviese previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le correspondan.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS: Las actas de la Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a computadora en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continúa y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General. La representación judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y será designado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente General hasta que el titular reasuma sus funciones, y si la falta es definitiva la Junta General deberá designar al nuevo titular. Al Presidente le corresponde los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Socios y firmar con el Gerente General las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; c) Aperturar cuentas de ahorro, cuentas corrientes y manejarlas en forma conjunta con el Gerente General y las establecidas en el presente estatuto, reglamento interno de la compañía, la ley o las que le señale la Junta General; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta

NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador



General deba ser firmada por él; e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f) Sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE**

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

GENERAL: Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y será designado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de socios o nombrar quien haga sus veces de secretario de la Junta General de Socios, y suscribir con el Presidente las Actas de las Sesiones; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los certificados de aportación; d) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultadas que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagares, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas y realizar cualquier tipo de acto o contrato que se requiera para el normal desenvolvimiento de la Compañía; e) Celebrar cualquier acto o contrato a fin de comprar, vender, enajenar, hipotecar o realizar cualquier transacción de transferencia de dominio de cualquier bien mueble o inmueble de propiedad de la Compañía previa aprobación de la Junta General; f) Suscribir toda clase de documentos y realizar cualquier gestión que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; h) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; j) Dirigir la administración de la compañía con el

Presidente; k) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; l) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; ll) Crear los empleos que juzgase necesarios, nombrar y remover legalmente empleados, fijar sus remuneración y atribuciones; m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios el Balance General junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año, incluyendo cuentas, estado de pérdidas o ganancias y demás documentos necesarios, así como proponer el reparto de utilidades; n) Llevar de acuerdo con la Ley, el Libro de Actas y de Socios y Participaciones; ñ) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley, cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arcos; o) Aperturar cuentas de ahorro, cuentas corrientes y manejarlas en forma conjunta con el Presidente. p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; q) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; y, r) Los demás que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y su reglamento interno. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Ningún funcionario de la compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley, en caso de terminación del periodo se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

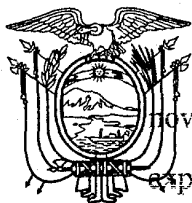
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará no menos del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El ejercicio

económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

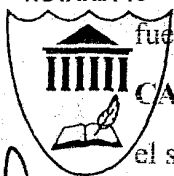
En cuanto a la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía se estará a lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

noventa y nueve. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán a las disposiciones de Ley de

NOTARIA 16°



Compañías, así como a las normas de otros códigos, leyes y reglamentos en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía se integrará en especie de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

QUITO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

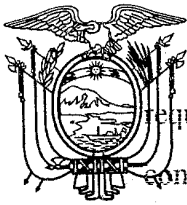
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES
Jorge Rodrigo De La Cruz Guerrero	US\$ 398,00	US\$ 398,00	398
Juan Enrique De La Cruz Guerrero	US\$ 1,00	US\$ 1,00	1
Silvia Mercedes De La Cruz Guerrero	US\$ 1,00	US\$ 1,00	1
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

Los socios acuerdan transferir en perpetua enajenación los equipos compuestos por computadoras e impresoras, cuyas características constan en el avalúo debidamente aprobado por los socios.- Dicho avalúo se adjunta a la presente como documento habilitante.- Se deja expresa constancia que en los bienes no pesan ningún tipo de prenda o gravamen.- El capital suscrito se encuentra totalmente pagado. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los socios se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; b) Queda facultada la Doctora Norma Ordóñez Flores o la persona que ella designe para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia, así como para que registre los nombramientos de los funcionarios de la compañía en el Registro Mercantil, afiliación a la Cámara de la Producción correspondiente; así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes R.U.C. ante el Servicio de Rentas Internas; y, demás trámites correspondientes al perfeccionamiento de los fines constantes en este

documento. **CLAUSULA QUINTA.-** Los Accionistas promotores concurrentes a la Constitución de la presente escritura, acuerdan por unanimidad nombrar en este mismo acto a los señores Jorge Rodrigo De La Cruz Guerrero, para que desempeñe el cargo de Gerente General de la Compañía "DE LA CRUZ COMPAÑIA DE COMERCIO CIA. LTDA.", por el período que contempla los Estatutos Sociales de la Compañía; y al señor Juan Enrique De La Cruz Guerrero, para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma, por el período estipulado en los Estatutos Sociales; nombramientos que serán inscritos en el Registro Mercantil una vez que se realice la inscripción de las escrituras de Constitución respectivas. **CLAUSULA SEXTA.- JURISDICCION.-** En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación. La Mediación se llevará a cabo en el centro de mediación de la respectiva Cámara de la Producción. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la respectiva Cámara de la Producción, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados, los árbitros serán tres con sus respectivos suplentes, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara. Las partes de mutuo acuerdo acuerdan, en dar la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, Judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculta la Ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Usted señor Notario, incluirá las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora Norma Ordoñez Flores, con matrícula profesional siete mil trescientos diez del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000007

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman
conmigo el Notario, en unidad de acto. - De todo lo cual doy fe. -



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

Jorge Rodríguez de la Cruz Guerrero
JORGE RODRIGO DE LA CRUZ GUERRERO

C.C. 0601839201

Juan Enrique de la Cruz Guerrero
JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ GUERRERO

C.C. 060149682-1

Silvia Mercedes de la Cruz Guerrero
SILVIA MERCEDES DE LA CRUZ GUERRERO

C.C. 0602533267

[Firma del Notario]
EL NOTARIO

		REPUBLICA DEL ECUADOR			
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION Y CIRCULACION			
CEDULA DE	CIUDADANIA	No.	060253326-7		
DE LA CRUZ GUERRERO SILVIA MERCEDES					
CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI					
10 DE OCTUBRE		1972			
FECHA DE NACIM.		0002 00408		F	
REG. CIVIL		CHIMBORAZO/ALAUSI		PERO	
ALAUSI		FECHA DE INSCRIPCION		1972	
					
Firma del Registrado					
					

~~EL NOTARIO~~
~~DR GONZALO ROMAN CHACON~~

ECUATORIANA***** E433312222

SOLTERO IND. DACT.

SUPERIOR BIOQ-FARMACEUTICO/A

ANGEL DE LA CRUZ PROF. OCUP.

MERCEDES GUERRERO

QUITO, ECUADOR, 18/11/2002

19/11/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0374009

Pch

ELABORADO POR EL AUTOGRAFADO

ELABORADO POR EL AUTOGRAFADO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 060183020-1
DE LA CRUZ GUERRERO JORGE RODRIGO
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
19 090870 1963
001-0177 00354 IN
CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI 1963



Jorge de la Cruz

EQUATORIANA***** V3443V2242
CASADO CLEOTILDE A ALMEIDA BELTRAN
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ANGEL DE LA CRUZ
MERCEDES GUERRERO
QUITO 05/06/2003
05/06/2015
REN 0650163
Pch



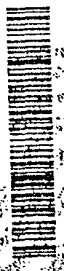
Dr. Gonzalo Roman Chacon
Barranquilla, Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

15-0114 NUMERO 0601830201
CEOLA
DE LA CRUZ GUERRERO JORGE RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 060149482-1
DE LA CRUZ GUERRERO JUAN ENRIQUE
NOMBRES Y APELLIDOS
15 SEPTIEMBRE 1 960
FECHA DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
REG. CIVIL 01-1-92 00381
CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI 60



Juan de la Cruz

EQUATORIANA***** V4444VAAA2
CASADO MARIA EUGENIA PENAHERRERA
ESTADO CIVIL EMPRESARIO
SUPERIOR
ANGEL DE LA CRUZ
MERCEDES GUERRERO
QUITO 24/03/99
FECHA DE EXPEDICION
24/03/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1343489



FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

15-0114 NUMERO 0601830201
CEOLA
DE LA CRUZ GUERRERO JORGE RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



**ACTA DE AVALUO DE BIENES A APORTARSE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA "DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA."**

En el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 15 de noviembre del 2004, comparecen las siguientes personas: Jorge Rodrigo De La Cruz Guerrero; Juan Enrique De La Cruz Guerrero; y, Silvia Mercedes De La Cruz Guerrero, por sus propios y personales derechos; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la presente acta de avalúo de muebles con el objeto de que sean aportados a la constitución de una compañía denominada **"DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA."**

Los socios en unanimidad designan como perito al señor Tecnólogo en Sistemas Javier Eduardo Vinuesa Casa, a fin de que realice un avalúo de los bienes aportados.

Para constancia de lo expresado, el perito designado procede a inspeccionar y avaluar los siguientes muebles:

Computadora IBM – SERIE N° *152134LO178H4369*

Monitor a color SVGA 14" SERIE N° 55-43043 P/M 9662007

Procesador Intel Celeron 433 Mhz

Disco duro de 30 Gb

Memoria RAM: 128 Mb

CD-ROM 20x interno

Teclado – SERIE N° 0031305-1807H06690031305

Floppy 3 ½ interno

Fax Módem integrado

1 puerto USB

2 puertos PCMCIA

1 puerto paralelo

1 puerto serial

1 puerto VGA

Impresora HP DESKJET- 400 – SERIE N° 565CP130TO

Total del avalúo: US\$ 400,00

00000009
Los señores: Jorge Rodrigo De La Cruz Guerrero; Juan Enrique De La Cruz Guerrero; y, Silvia Mercedes De La Cruz Guerrero, declaran que los bienes antes descritos son de copropiedad de todos los socios en los siguientes porcentajes: en el 99,5% del señor Jorge De La Cruz Guerrero; el 0,25% del señor Juan De La Cruz Guerrero; y, del 0,25% de la señorita Silvia De La Cruz Guerrero.



Luego de efectuada esta inspección convienen en que estos bienes muebles sean aportados en copropiedad por todos los socios para la constitución de la compañía.

El valor resultante de los aportados es de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), el cual será el capital suscrito de la Compañía.

Para constancia de la aceptación y aprobación unánime de todos los socios de la Compañía en constitución denominada DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA., firman conjuntamente con el perito designado, en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Tcng. Javier Eduardo Vinuesa Casa

PERITO

C.C. N° 171247754-4

Jorge Rodrigo De La Cruz Guerrero
C.C. N° 060183020-1

Juan Enrique De La Cruz Guerrero
C.C. N° 060149682-1

Silvia Mercedes De La Cruz Guerrero
C.C. N° 060253326-7

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE " DE LA CRUZ COMPAÑIA DE COMERCIO CIA. LTDA", OTORGADA POR JORGE RODRIGO DE LA CRUZ GUERRERO, JUAN ENRIQUE DE LA CRUZ GUERRERO Y SILVIA MERCEDES DE LA CRUZ GUERRERO debidamente sellada y firmada en Quito a 20 de Diciembre del año dos mil cuatro.


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO





NOTARIA DECIMO SEXTA 100010

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA CRUZ COMPANIA DE COMERCIO CIA LTDA, Otorgada por JORGE RODRIGO DE LA CRUZ GUERRERO Y OTROS, Celebrada ante mi, con fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, tome nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía, mediante resolución No 04.Q.I.J. 4993 emitida por la Dra. Maria Elena Granda Aguilar Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil cuatro.- Quito a, veinte y ocho de diciembre del año dos mil cuatro.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069948

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de diciembre del 2.004, bajo el número **0079** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DE LA CRUZ COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA."**, otorgada el veinte de diciembre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0036.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000985.-** Quito, a diez de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

